



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1997/3  
12 de febrero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES  
16° período de sesiones  
Ginebra, 28 de abril a 16 de mayo de 1997  
Tema 6 del programa provisional

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Medidas complementarias del examen de los informes presentados  
en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Nota del Secretario General

1. En su 14° período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, pidió a la Secretaría que le presentara, a partir del 15° período de sesiones, un documento en el que se indicasen todos los casos en que el Comité hubiese sugerido la adopción de medidas complementarias.

2. La información solicitada por el Comité figura en el anexo de la presente nota.

Anexo

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL EXAMEN POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(Situación al 1º de febrero de 1997)

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
República Dominicana	E/1990/6/Add.7 E/C.12/1996/SR.29 y 30 E/C.12/1/Add.6	<p>El Comité invita al Estado Parte a que confirme públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos. El Comité ruega encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpla las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité se propone adoptar sus observaciones finales con relación al Estado Parte en forma definitiva en su 16º período de sesiones. Por esa razón el Comité decide que estas observaciones finales se consideren "preliminares" en espera del nuevo examen del informe basado en un diálogo con representantes del Estado Parte en su 16º período de sesiones (observaciones finales, párr. 26).</p> <p>El Comité recomienda además que el Estado Parte le facilite respuestas por escrito a las observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones (E/C.12/1994/15), en particular a la petición de que el Estado Parte invite a representantes del Comité a visitar la República Dominicana; a la lista de cuestiones planteadas respecto del tercer informe periódico (E/C.12/1995/LQ.7) y a la información contenida en el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch" (observaciones finales, párr. 28).</p> <p>El Comité pide al Estado Parte que presente la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pueda examinarla en su 16º período de sesiones, que se celebrará del 28 de abril al 16 de mayo de 1997 (observaciones finales, párr. 29).</p>	<p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p> <p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p> <p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p>	

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Guinea	No existe informe E/C.12/1996/SR.17 y 22 E/C.12/1/Add.5	<p>El Comité recomienda encarecidamente que la información concreta solicitada más atrás sea presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos (observaciones finales, párr. 30).</p> <p>El Comité vuelve a pedir al Gobierno de Guinea que participe activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que pueden cumplirse más adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Guinea ha faltado persistentemente a esa obligación durante muchos años (observaciones finales, párr. 25).</p> <p>El Comité recomienda al Gobierno de Guinea que recurra a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las observaciones finales (observaciones finales, párr. 26).</p> <p>El Comité alienta también al Centro de Derechos Humanos a que por medio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica ponga a disposición de los Estados asistencia especializada con el fin de formular políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y protección de los derechos humanos, así como para preparar medios adecuados de evaluar y vigilar su realización (observaciones finales, párr. 27).</p>	28 de abril a 16 de mayo de 1997	

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
El Salvador	E/1990/5/Add.25 E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18 E/C.12/1/Add.4	<p>Se pide más información sobre la aplicación de los artículos 6 a 8 y 15 del Pacto, así como sobre los problemas con que se ha tropezado al respecto (observaciones finales, párr. 36).</p> <p>Se pide información sobre las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en particular sobre el peso real de sus recomendaciones y el destino de las denuncias que presenta por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales; e información que permita al Comité evaluar en qué medida los miembros de las comunidades indígenas disfrutaban de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (observaciones finales, párrs. 28 y 35).</p> <p>Debería examinarse con ánimo favorable la propuesta del Centro de Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y esa asistencia debería emplearse para garantizar el disfrute por todas las personas de los derechos económicos, sociales y culturales (observaciones finales, párr. 39).</p>	31 de octubre de 1996  Próximo informe	
Paraguay	E/1990/5/Add.23 E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4 E/C.12/1/Add.1	<p>El Comité pide al Estado Parte que le proporcione respuestas escritas a las preguntas de la lista de cuestiones que no han sido respondidas (observaciones finales, párr. 32).</p> <p>El próximo informe debería colmar las lagunas de información señaladas durante el examen del informe inicial por el Comité (es decir, información completa sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas con la prevención y el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, y sobre los casos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales) (observaciones finales, párr. 32).</p>	31 de octubre de 1996  30 de junio de 1999	

